

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20 { Por 6 meses. 12 { Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25 { Por 6 meses. 15 { Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 188.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES.

Encargo á los Sres. Alcaldes que al participar á este Gobierno el resultado de la elección y escrutinio de Concejales que ha de verificarse en los días 12 y 16 del mes corriente, empleen el medio más rápido de que puedan disponer, á cuyo fin les advierto que se ha dado orden á todas las Estaciones Telegráficas existentes en la provincia para que presten servicio permanente desde el día 12 al 17 de este mes.

Los partes ó estados comprenderán el número y nombre de los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos, expresados en letra, y la calificación política con que sean conocidos, significada en Adictos, Liberales, Silvelistas, Republicanos y Carlistas.

Este Gobierno confía en que las Autoridades locales á quienes se dirige, penetradas de la importancia y gravedad del servicio que se les exige, cumplirán con la mayor urgencia y exactitud, sin dar lugar al correctivo severo que por su retraso ú omisión les aplicaría.

Palencia 8 de Mayo de 1895.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

#### Minas.

Remitido á informe de la Junta Superior facultativa de Minería el expediente de registro para la mina "La Inesperada", núm. 1.013, de la provincia de Palencia, ha emitido el siguiente dictamen:

"Dada cuenta de este expediente, resulta que registrada dicha mina por D. Cándido Germán Estéban, vecino de Palencia, en 26 de Junio de 1893, al sitio de los Barredos y en una finca perteneciente al Estado, según el registrador, fueron demarcadas sin protesta y con arreglo á la designación las cuatro pertenencias solicitadas, no habiéndose presentado tampoco oposición al registro en el plazo legal, habiendo reclamado el registrador en 23 de Diciembre del mismo año contra la morosidad administrativa, y siendo aprobado el expediente en 20 de Septiembre de 1894, previa presentación del papel de reintegro por derechos del título y pertenencias, y publicada la aprobación en 27 del mismo mes.—Contra esta providencia de aprobación se alza, para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, el Ayuntamiento de Palencia, exponiendo que en los Barredos existe una tierra que siempre ha sido considerada como de común aprovechamiento de los vecinos de aquella Ciudad, que la han utilizado para extracción de tierras y arcillas destinadas á materiales de construcción; esta tierra fué acotada hace tiempo por un vecino y el Ayuntamiento hizo levantar los mojones que colocó, como hará levantar los ahora puestos. Este acuerdo y otros análogos fueron confirmados por el Gobernador en 6 de Julio de 1867,

de conformidad con el Consejo provincial, y desde entonces han venido aprovechándose, sin interrupción, por el vecindario, las arcillas y tierras, hasta que el Arquitecto D. Cándido Germán construyó un horno ó fábrica de ladrillo y tejería y acotó dicho terreno bajo pretexto de adquisición de la Hacienda, que nunca lo ha poseído. No contento con ello el Sr. Germán, para evitar la competencia ha inventado la mina de sulfato de sosa que le ha sido demarcada, considerándola en terreno del Estado. Dice el Ayuntamiento que no pretende negar la existencia de tal sal, aunque las profundas excavaciones allí hechas no lo hayan puesto de manifiesto; pero cree, á haberse aplicado los artículos 46 y 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, en lo referente á comprobación de la existencia de mineral y presentación de muestras, la demarcación no se hubiera hecho, porque allí no hay más que minerales de la primera sección de las Bases que son de aprovechamiento común según el art. 7.º de las mismas, no pudiendo alegarse derecho de propiedad privada. Por todo lo que pide quede sin efecto la providencia apelada.—El Gobernador al elevar á la Superioridad la alzada con el expediente, informa en 5 de Febrero último, que siendo la sustancia que se trata de explotar de la tercera sección, se dió al expediente la tramitación legal, sin haberse presentado oposición durante ella, ni protesta en el acto de la demarcación; pero publicada la aprobación y en el plazo dado para reclamaciones, el Ayuntamiento de la Capital presentó el escrito de alzada, de

cuyas razones no se hace cargo porque la resolución no le compete. Considerando que las sustancias de la tercera sección de las establecidas por el decreto-ley de Bases de 1868, á las que pertenece el sulfato de sosa, solo pueden explotarse por concesión otorgada por el Gobierno, para lo cual solo se exige por el art. 15 de dicho decreto-ley la existencia de terreno franco, sin que sea necesario según el 17 que haya mineral descubierto ni labor ejecutada. Considerando que si las sustancias á que el Ayuntamiento se refiere, como utilizadas por el vecindario y destinadas á materiales de construcción, fueran tierras arcillosas, pertenecientes á la primera sección de las Bases, y según el 7.º de las mismas, serían de aprovechamiento común si se hallasen en terreno de dominio público, ó del dueño de la superficie si en el de propiedad privada. Considerando que aunque hubiese en el terreno de que el Ayuntamiento habla, arcillas, que las Bases incluyen en la segunda sección, están sometidas, según el art. 8.º en cuanto á la propiedad y explotación, á las mismas condiciones que las de la primera, salvo la preferencia para explotar las concedidas al dueño del terreno en el caso que el mismo artículo expresa. Considerando que las concesiones de minas se hacen respetando los derechos existentes y sin perjuicio de tercero, que debe hacerse valer en tiempo y forma oportuno.—La Junta opina por unanimidad.—Que procede confirmar el decreto apelado del Gobernador de Palencia de 20 de Septiembre último en cuanto á la concesión de la mina "La Inesperada", pero sin que ésta de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión de 10 de Abril de 1895.

Presidencia del Señor García Crespo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Varona, Guijuelo, Herrero Abia, A. Villazán, Herrero Ibarlucea, Plaza, U. de Aldaca, Calderón, Mancebo, Polanco y Polanco, Yagüez, Cuadros, Ovejero, Hortega Aguado, Inganzo y Gutiérrez Comillas, dejando de asistir por enfermo el Señor Delgado Cabeza y sin excusa el Sr. Polanco Aguado.

Se lee y aprueba la anterior.

Enterada la Corporación, en virtud de escrito del Sr. Gobernador, del Real decreto de 31 de Marzo último en virtud del que se le confirió el Gobierno de esta provincia, pide el Sr. Polanco y Polanco que al contestar en la forma establecida se le manifieste que la Diputación se congratula de que un Representante de la misma haya sido designado para tan importante puesto, pudiendo contar con el concurso de todos en lo que se refiere al desarrollo de los intereses morales y materiales de esta región, de la que es hijo el Jefe de la provincia.

Aceptada por unanimidad la moción, se acuerda que se transmita al Sr. Gobernador.

Sr. Plaza: Declarada oficialmente la pérdida del hermoso crucero que llevaba el nombre de nuestra muy Augusta Soberana, deseo y ruego á la Diputación que se sirva dirigir un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Marina manifestándole el profundo sentimiento de que se halla poseída por la muerte de los naufragos.

El Sr. Yagüez se asocia á la petición, y el Sr. Presidente, interpretando los sentimientos de todos los Diputados, adelantó la idea de que publicado en la *Gaceta* el Real decreto en el que se considera como naufragado el crucero, pensó dirigirse á la Superioridad, y así lo hará desde luego, accediendo á lo que unánimemente se acaba de manifestar.

Sr. Presidente: Comienza el orden del día con el voto particular del Sr. Mancebo acerca del proyecto de presupuesto ordinario de 1895 96 proponiendo respecto á los ingresos que el repartimiento á que se refiere el párrafo 2.º, art. 117 de la ley Provincial, se reduzca al 10 por 100, en vez del 14 que propone la Comisión, estableciendo para cubrir el déficit, previa la autorización del Gobierno de S. M., un arbitrio de peaje sobre las carreteras construídas por la Asamblea, de cuya conservación se hará cargo á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales cruzan, y en cuanto á los gastos de las cantidades presupuestas para carreteras y su con-

servación, se inviertan en subvenciones á caminos vecinales, obligando á los Ayuntamientos, en lo que fuere posible, para que por medio de prestaciones personales construyan en cada año uno, dos, tres ó cuatro kilometros, bajo la dirección facultativa que la ley establece.

Sr. Calderón: El voto particular leído entraña dos cuestiones diferentes: primera la baja del contingente, y segunda el establecimiento de arbitrios. Nada más en armonía con los deseos y aspiraciones de la Comisión de Presupuestos y la de todos los Sres. Diputados, que lo que se interesa en la primera parte de la pretensión del Sr. Mancebo, pero con verdadero sentimiento no puede deferirse á ello, porque tratándose de dotar el presupuesto con ingresos verdaderos, preciso se hace acudir á los que de antiguo vienen establecidos, y no á esos arbitrios, que merced á las ideas económicas reinantes y á las enseñanzas de los tiempos, han sido desechados como opuestos al tráfico, al comercio y á la circulación, tanto por el Estado cuanto por las provincias, así es que son contadas las que utilizan los portazgos, pontazgos, peaje y barcaje, que si mal no recuerdo, tampoco se armonizan con las ideas que en época no lejana profesaba el Sr. Mancebo. No siendo, pues, suficientes los intereses de efectos públicos, ni contando con los ingresos del capítulo 2.º y 3.º, por precisión hay que recurrir al repartimiento, que reduciríamos, no al 10, sino al 5, porque esos son nuestros propósitos y responde á la historia económica de esta Corporación, de toda España conocida, siempre que se nos demostrara por el Sr. Mancebo que en este mismo ejercicio contábamos con recursos necesarios para hacer frente á los gastos, que de año en año se reducen, siendo una prueba acabada de ello el dictamen de la Comisión. Pero el Señor Mancebo, encerrándose en un silencio inexplicable, puesto que en el mero hecho de proponer el cambio de los ingresos fijos por otros eventuales, debiera precisar con datos irrefutables el importe de éstos, se limita á enunciar el arbitrio, y á que se solicite la aprobación del Gobierno de S. M., y demasiado comprende que para el próximo ejercicio es ya tarde, porque además se necesita el consentimiento de los pueblos de la provincia, que seguramente se habrían de oponer, y desde el momento en que así sucediera, no podía establecerse, según la ley Provincial. Estas razones creo que sean suficientes para que se deseche el voto particular, que no se armoniza con la ley.

Sr. Mancebo: De las observaciones del Sr. Calderón al voto particular que voy á desarrollar, se desprende que el arbitrio que he propuesto es ilegal, como igualmente

que es imposible la rebaja del repartimiento al 10 por 100, en vez del 14. No esforzaré el razonamiento para demostrar que el ingreso que propongo es legal: basta para ello leer el capítulo 2.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º de los formularios que circuló la Dirección de Administración Local para la formación de los presupuestos, y allí verá el Sr. Calderón que á pesar de los aires de la libertad y del progreso, que también sientan á todos, el Gobierno que intervino en la confección de las leyes de Contabilidad y Provincial de 1865 y 1882, respectivamente, no conceptúa anticuado el arbitrio de peaje, que la Comisión ha querido ridiculizar. Nada más sobre este punto, que es incontrovertible, y en cuanto al importe que pudiera traernos el ingreso, tengo datos suficientes para demostrar que produciría lo necesario para que el presupuesto se nivelara, y si la Diputación acepta mi proyecto, ya vendrán los antecedentes necesarios para ello.

Verdad es que hasta ahora no se ha establecido, pero esto no se opone á su procedencia y á su justo planteamiento, porque si todos los pueblos han contribuído á la construcción de las carreteras, que por cierto solo favorecen á los más ricos y á los que están cruzados por las del Estado, por ferrocarriles y por el Canal de Castilla, nada más conforme á derecho que los que disfrutan de tantos beneficios, satisfagan el peaje, que según mis cálculos produciría más de cien mil pesetas.

La necesidad de reducir el contingente la reconoce la Comisión de Presupuestos, y aun cuando no hiciera esta declaración, en la mente de todos está que no se puede seguir por más tiempo el camino emprendido. En efecto, según la Memoria presentada por la Permanente en Noviembre último, existían en aquel entonces 144 Ayuntamientos que debían el contingente, y como es de suponer que para la cobranza se utilizarían las medidas de apremio que la instrucción establece, la falta de pago viene á demostrar la imposibilidad en que se encuentran de seguir tributando en la forma en que lo verifican. Así lo han reconocido los Diputados que fueron á Madrid á gestionar la aprobación de las bases que establecieron las Diputaciones reunidas en esta Capital en Octubre próximo pasado para escogitar los medios más eficaces á fin de remediar la crisis agrícola.

Aquí concluiría mi cometido, pero como la distribución del presupuesto no se verifica equitativamente, porque los pueblos favorecidos por la fortuna son los que más ventajas obtienen, mientras que los de las montañas apenas perciben beneficios, voy á leer un estado de lo que se gastó en carreteras y Beneficencia desde el año 1877 hasta la fecha, en

derecho al concesionario, como tal, á la explotación de las sustancias de la primera sección, que continuarán siendo de aprovechamiento común, ni á la propiedad de las de la segunda si las hubiere, más que en el caso para estas últimas, con arreglo al art. 20 de las Bases, de que fuere el primer solicitante y su explotación no pudiere hacerse separadamente de la del sulfato de sosa, ó el dueño del terreno no las explotase por sí y previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del referido decreto-ley sobre declaración de utilidad pública é indemnización de la superficie expropiada y daños causados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 6 del corriente mes para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el día 30 de Abril último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
D. Cipriano García. . . . .	4864	59
Felipe Serrano. . . . .	5407	86
José María Arangüena. . . . .	1085	83
El mismo. . . . .	2397	87
Ulpiano Ortega. . . . .	4052	63
El mismo. . . . .	351	32

Palencia 7 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en 14 de Junio de 1888 á nombre de D. Lúcio Camino Barbán para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Frechilla, importante en metálico doscientas pesetas, bajo los números 14 de entrada y 39 de registro, esta Delegación, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Palencia 8 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

los partidos judiciales de la provincia, así como lo que vienen á percibir cada año, para que los Señores Diputados se convenzan que los desheredados no pueden continuar un día más en la situación en que se hallan, y ruego al Sr. Presidente que se consigne en el acta.

**FRECHILLA.**

	Pesetas Cts.
Ha gastado en 17 años, desde 1877, en carreteras 1.263.147'01, y corresponde á cada año..	74243 90
Le corresponde por haberes de peones y capataces camineros en cada año.	12396 "
Tiene estancias de acogidos en el Manicomio 4.380 en cada año, á 5 reales.	5475 "
Idem en el Hospital 1.460, á peseta.	1460 "
Idem en el Hospicio 5.840, á 5 reales una.	7300 "
Idem pensiones de lactancia 9, á 5 pesetas mensuales una.	540 "
Idem socorros á domicilio uno de 2 y otro de 3 reales diarios.	825 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	102239 90
Paga por provinciales.	86061 "
Percibe en cada un año más que lo que paga..	16178 90
En 17 años importa.	275041 30

**CERVERA.**

Gastado en carreteras.	2281 "
Tiene estancias en el Manicomio 1.825, á 5 reales una..	1825 "
Idem en el Hospital 1.825, á peseta.	3650 "
Idem en el Hospicio 2.920, á 5 reales una.	180 "
Idem pensiones de lactancia 3, á 5 pesetas mensuales una.	7836 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	46421 "
Paga por provinciales..	38585 "
Le quedan de pago efectivo..	"

**BALTANÁS.**

Gastado en carreteras 304.634'73, que á cada año corresponden.	17919 66
Le corresponden por haberes de peones y capataces camineros en cada un año.	4057 "
Tiene estancias en el Manicomio 1.825, á 5 reales una..	2231 "
Idem en el Hospital 5.840, á peseta.	5840 "
Idem en el Hospicio 6.570, á 5 reales una.	8212 "
Idem pensiones de lactancia 5, á 5 pesetas mensuales una.	300 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	38609 66
Paga por provinciales.	41882 "
Le quedan de pago efectivo..	3227 "

**ASTUDILLO.**

Gastado en carreteras 257.763'50, que á cada año corresponden.	15162 56
Le corresponden por haberes de peones y capataces camineros en cada año.	3761 "
Tiene estancias en el Manicomio 2.190, á 5 reales una..	2737 "
Idem en el Hospital 4.015, á peseta.	4015 "
Idem en el Hospicio 7.665, á 5 reales una.	9581 "
Idem pensiones de lactancia 4, á 5 pesetas mensuales una.	240 25
<i>Total percibido en cada año.</i>	35496 81
Paga por provinciales.	48342 "
Le quedan de pago efectivo.	12845 "

**SALDAÑA.**

Gastado en carreteras 133.181'77, que á cada año corresponden.	7834 22
Le corresponden por haberes de peones y capataces camineros en cada año.	3237 "
Tiene estancias en el Manicomio 2.620, á 5 reales una..	3275 "
Idem en el Hospital 730, á peseta.	730 "
Idem en el Hospicio 4.380, á 5 reales una.	5475 "
Idem pensiones de lactancia 6, á 5 pesetas mensuales una.	360 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	20911 22
Paga por provinciales..	52875 "
Le quedan de pago efectivo..	31965 "

**CARRIÓN.**

Gastado en carreteras 111.150'89, que á cada año corresponden.	6538 25
Le corresponden por haberes de peones y capataces camineros en cada año.	1837 "
Tiene estancias en el Manicomio 4.745, á 5 reales una.	5931 25
Idem en el Hospital 3.295, á peseta.	3295 "
Idem en el Hospicio 6.945, á 5 reales una.	8681 25
Idem pensiones de lactancia 2, á 5 pesetas mensuales.	120 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	26402 75
Paga por provinciales.	68475 "
Le quedan de pago efectivo.	42072 "

**PALENCIA.**

Pesetas Cts.

Gastado en carreteras 306.140'27, que á cada año corresponden.	18008 25
Le corresponden por haberes de peones y capataces camineros en cada año.	2774 45
Tiene estancias en el Manicomio 6.670, á 5 reales una..	8212 50
Idem en el Hospital 5.110, á peseta.	5110 "
Idem en el Hospicio 23.360, á 5 reales una..	26700 "
Idem pensiones de lactancia 22, á 5 pesetas mensuales una.	1320 "
<i>Total percibido en cada año.</i>	62125 20
Paga por provinciales..	115324 "
Le quedan de pago efectivo.	53199 "

Pesetas.

Percibe Frechilla cada año.	102239
Idem Palencia ídem ídem..	62125
Idem Baltanás ídem ídem..	38609
Idem Astudillo ídem ídem..	35496
Idem Carrión ídem ídem..	26402
Idem Saldaña ídem ídem..	20911
Idem Cervera ídem ídem..	7836

Las cifras leídas son el mejor argumento en favor del voto particular, cuyo primer extremo queda demostrado. En cuanto al segundo propongo que las cantidades presupuestas para carreteras se inviertan en subvenciones para caminos, excitando y obligando á los Ayuntamientos á que las construyan. Después que los ferrocarriles generales y económicos han venido á llenar una necesidad de todos sentida, es preciso, para que vivan, que se lleven á efecto muchos caminos vecinales, y paréceme que sobre este particular existe un proyecto presentado al Congreso que responde á los principios que sustentan.

Sr. Calderón: Demostré que la sustitución del contingente es hoy irrealizable, por lo mismo que no existen otros ingresos, y para el establecimiento del de peaje, con el que tanto se encariña el Sr. Mancebo, es absolutamente indispensable el consentimiento de los pueblos y la aprobación del Gobierno, particulares que no se han intentado hasta la fecha, así que hay que renunciar á ello, porque el 20 del que cuenta, el presupuesto, dotado con ingresos reales y efectivos, tiene que obrar en el Ministerio. Hizo una alusión el Sr. Mancebo á los Vocales de la crisis agrícola, que desde luego recojo y me apresuro á contestarla. Todos comprendemos la situación de los pueblos ¿pero se remedia su malestar con las bases del Sr. Mancebo? Por mi parte, creo que nó, porque no se les exime del pago, lo que se hace es variar el impuesto, que de directo pasa á indirecto, y que viene á pesar sobre las clases menos acomodadas, sobre los pobres, viandantes y tragineros, y sobre esos montañeses que tienen necesidad de venir á buscar el trigo y vino que su suelo les niega.

Nada digo respecto á lo gastado en carreteras, porque ni es oportuno ni conduce á nada el argumento en este instante, y además el Señor Guijuelmo, con más conocimientos y competencia que yo, evidenciará que esos pueblos ricos que merced

á una ley cuentan con vías de comunicación, empezarán á contribuir, para que se construyan, las que atravesando la montaña figuran en el plan.

Sr. Yagüez: No usaría de la palabra si el Sr. Mancebo no hubiera dirigido veladas inculpaciones á los que en cumplimiento de un precepto obligatorio, formamos parte de la Comisión de Presupuestos en años anteriores, á la que debió pertenecer también dicho Sr. Diputado, y si así no sucedió, medios sobrados tuvo durante los ocho años que lleva ocupando estos bancos, tan dignamente y con notoria utilidad de sus electores, para oponerse con su autorizado voto á la aprobación de los presupuestos.

Simpático y seductor me pareció el voto particular, y tentado estuve á ofrecerle desde el primer momento mi débil apoyo, pero sufrí un desencanto al ver que ningún razonamiento legal, ningún dato positivo se aduce para su defensa. ¿Y cómo podía suceder ésto, cuando precisamente el corolario de los razonamientos del Sr. Mancebo es la supresión del contingente? Duro es, en verdad, el acudir á su recaudación, pero la ley establece este recurso. Los que le preceden, unos no producen lo suficiente; los otros son irrealizables; no encajan en las costumbres de la época; no obedecen á un principio igualitario; no hay equidad en su exacción, y ante el círculo de hierro de no poder prescindir de los gastos obligatorios que se comprenden en el artículo 115 de la ley Provincial, no hay más remedio que dotar el presupuesto con los ingresos indispensables, porque de no ser así, no se aprobaría.

Para conseguir la reducción de los gastos apela el Sr. Mancebo á un recurso que es imposible aceptar, porque envuelve la derogación de las leyes de Obras públicas y de Carreteras, en las que se establecen las que son de cargo del Estado, de las provincias y de los municipios. Con más razón podría solicitarse la rebaja de los gastos de Instruc-

ción pública, los del aumento gradual de sueldo á los Maestros, los del Consejo de Agricultura y Corrección pública, y hasta muchos de los de Beneficencia, porque obligado se halla el Estado á recoger á los enfermos incurables, á los locos y á los completamente inválidos, y sin embargo todas estas atenciones gravan el presupuesto provincial, en términos tales, que la carga es insoportable, pero no es posible rechazarla dentro de la legalidad, en cuya atmósfera viven los Organismos provinciales y á la que no puede sustraerse el Sr. Mancebo.

Hago caso omiso del cambio del impuesto que se propone, porque ya demostró cumplidamente el Señor Calderón que hoy es irrealizable, y voy á contestar respecto al invertido en carreteras.

Hay algo, mejor dicho, hay mucha verdad en los deijos de dolor del Sr. Mancebo acerca del plan de las provinciales, en el que se hallan relegados muchos pueblos del distrito que representa, pero ese plan no puede alterarlo la Diputación, sinó en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, y sobradamente sabe el Sr. Mancebo, que merced al celo de un dignísimo representante en Cortes de Cervera, tiene incluidas este partido judicial muchísimas carreteras en el del Estado. No somos responsables, por lo tanto, de lo que se haya hecho por las Diputaciones que nos precedieron, por más que es preciso reconocer que alguna consideración merecen los pueblos que más tributan y que esa igualdad por la que tanto aboga, entrañaría el mayor de los absurdos, que no puede ocultarse á la ilustración del Sr. Mancebo.

Sr. Polanco y Polanco: Antes de explicar las ideas que me sugiere el voto particular, voy á exponer una consideración que espero se tenga en cuenta cuando se discuta el dictamen de la mayoría de la Comisión acerca del presupuesto. El trabajo del Sr. Mancebo es laconico, ceñido y envuelve reformas en la Administración que abren nuevos horizontes, nuevas ideas, que desarrolladas con la claridad y precisión que emplea el Sr. Mancebo en sus elucidaciones darán lugar á diversas enmiendas que yo me propongo ir presentando á medida que se lean los capítulos y artículos.

La base cardinal del voto particular estriba en el cambio de ingresos, mejor dicho en la prioridad de éstos, porque tanto la ley Provincial, como la de Carreteras y la de Obras públicas, autorizan el arbitrio de peaje, propuesto por mi competente compañero.

Otro de los horizontes que se descubre en el voto particular, es la falta de equidad en la repartición del presupuesto, siquiera de ello no tenga la culpa la Corporación actual, y puesto que el mal debe siem-

pre repararse, hágase en buen hora, sin temor á exigencias; porque antes que las consideraciones personales están siempre los intereses de los pueblos que todos tenemos el deber de defender. Quizá el silencio guardado, intencionalmente, por el Señor Mancebo, y la supresión de los particulares 2.º y 3.º, comprendidos en su voto particular, acerca del presupuesto de gastos, obedezca á móviles, que si no temiera abusar de su modestia y sinceridad, los haría públicos, pero tal vez en el curso del debate me vea precisado á revelarlos.

Para alusiones habla el Sr. Guíjuelmo, y ruega al Sr. Mancebo que exponga, en la forma delicada que él sabe hacerlo, las causas originarias de la supresión de algunos extremos de su voto particular, porque en esta clase de discusiones se imponen la claridad y la publicidad con el objeto de que cada cual quede en el lugar que le corresponde.

En la disección hecha de los gastos de carreteras y Beneficencia, desde el año 77 hasta la fecha, leyó el Sr. Mancebo varios datos comparativos, de cuya autenticidad no dudo, habiendo demostrado el Señor Yagüez, cumplidamente, que dado el plan existente, los créditos invertidos responden al cumplimiento de las leyes, no siendo las carreteras patrimonio de un pueblo, sinó de toda la provincia, así que nada me resta decir, por no hacer interminable esta discusión.

En cuanto á la Beneficencia, el argumento aducido prueba lo contrario de lo que quiso demostrar el Sr. Mancebo, porque si Frechilla y Palencia obtienen muchos socorros de lactancia, é ingresan sus enfermos en el Hospital y Manicomio, es una prueba de que la riqueza no está bien distribuída, que hay muchos pobres, mientras que en la montaña reina el bienestar, por cuanto no necesitan de la Beneficencia, que no puede suprimirse, porque además de ser una ley del Estado, encaja en los principios que informan nuestra religión, en la que ocupa la caridad un puesto preferente.

Sr. Mancebo: Consideraciones de orden moral influyeron sobre mi espíritu para retirar los particulares 2.º y 3.º de mi voto particular, acerca del presupuesto de gastos, pudiendo por lo tanto estar tranquilos mis dignísimos compañeros de Comisión.

Sr. Presidente: Han transcurrido las horas de sesión, y antes de levantarla, desearía que la Asamblea acordase si se suspende hasta las cuatro de la tarde, á fin de terminar el despacho del presupuesto y demás asuntos comprendidos en el orden del día.

Hecha la pregunta por un Señor Diputado Secretario se acordó la suspensión hasta la hora predicha.

(Se continuará.)

## COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

### Intervención de Utensilios.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta plaza el día 21 del presente mes para la contratación del servicio de limpieza de los pozos negros del Cuartel de San Fernando de la misma.

Por la limpieza de los pozos negros del Cuartel mencionado cuantas veces sea necesario, se abonará mensualmente 50 pesetas.

Importe del servicio durante dos años, á razón de 50 pesetas mensuales, 1.200 pesetas.

Cantidad que ha de depositarse para presentarse como licitador, 60 pesetas.

Palencia 8 de Mayo de 1895.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la confección del padrón de edificios y solares que ha de regir en el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, siendo desestimadas las que se produzcan con posterioridad al plazo concedido.

Población de Cerrato 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Ordejón.

### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminada la formación de la matrícula de industrial de este término municipal para el año económico de 1895 á 1896, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Abarca 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, el padrón de los de este término, formado para el ejercicio próximo venidero, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los que se oirán las reclamaciones que se presenten, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Monzón 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Silvino del Val.

### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el arriendo de las especies de consumos de esta villa, se anuncia un segundo remate para los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que ha servido en la primera, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total fijado á todos ó cada uno de los ramos que sean objeto de licitación.

Autillo de Campos 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Vega.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminada la matrícula de industriales que comprende este término municipal, se halla de manifiesto al público por término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, para oír reclamaciones.

Tabanera de Cerrato 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Fraile.—Por mandado de la Corporación municipal, Inocencio Castrillejo, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año económico de 1895-96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villasabariego 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Luís Llorente.

### Anuncios particulares.

El día 4 del actual se extravió del término de Villada una yegua del vecino de la misma Castor Villada, de las siguientes señas:

Edad siete años, alzada siete y media cuartas, pelo tordo, cabeza acarnerada, con bastante crín, cola corta, herrada de los cuatro remos y llevaba grupa con estribos de madera, cabezón de pesebre y cabezada de brida con correa.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño. 1—2

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.